

Categorías	Importes
Encargado General	97.886
Jefe o Encargado de Almacén	93.548
Encargado de Carbonería	90.818
Capataz	91.637
Chófer 1.º, Oficial 1.º, Aserrador/Afilador	87.603
Chófer 2.º, Oficial 2.º, Aserrador	86.511
Fogonero	84.327
Mozo especializado	83.265
Mozo no especializado, vigilante portero, sereno y personal de limpieza	82.264
Personal de limpieza por horas	—

Estas gratificaciones extraordinarias se incrementarán con la cantidad que tengan asignada por premio de antigüedad. (Cuatrenios.)

ANEXO NUMERO 4

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 de mayo de 1990 un incremento respecto al 31 de mayo de 1989, superior al 7 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente esta circunstancia, en el exceso sobre dicho tanto por ciento. Tal incremento se abonará con efecto desde el 1 de junio de 1989 y para llevarlo a cabo se tomará como base la tabla salarial en vigor el 31 de mayo de 1989, que a continuación se reseña.

Categorías	Salario mes o día Conv. al 31-5-1989
Ingenieros y Licenciados	103.305
Jefe de División	98.606
Jefe Administrativo	96.235
Jefe de Sección	93.865
Contable, cajero y taquimecanógrafo de idioma extranjero	91.495
Oficial Administrativo	88.736
Auxiliar Administrativo	71.909
Auxiliar Administrativo primer año	69.928
Cobrador, conserje, ordenanza y telefonista	71.871
Botones o Aspirantes Administrativo	45.915
Encargado General	3.016
Jefe o Encargado de Almacén	2.882
Encargado de Carbonería	2.798
Capataz	2.823
Chófer 1.º, Oficial 1.º, Aserrador/Afilador	2.699
Chófer 2.º, Oficial 2.º, Aserrador	2.665
Fogonero	2.598
Mozo especializado	2.565
Mozo no especializado, vigilante portero, sereno y personal de limpieza	2.535
Personal de limpieza por horas	427

17179 RESOLUCION de 8 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la Revisión del Convenio para las «Empresas de Doblaje y Sonorización».

Vista la Revisión del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para las «Empresas de Doblaje y Sonorización» y sus trabajadores, que fue suscrita con fecha 14 de febrero de 1990, de una parte por AEDYS, en representación de las Empresas del Sector, y de otra por los Sindicatos CC.OO. (Federación del Espectáculo) y UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las «Empresas de Doblaje y Sonorización».

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LAS «EMPRESAS DE DOBLAJE Y SONORIZACION» Y SUS TRABAJADORES

El Convenio Colectivo firmado con fecha 4 de abril de 1989, firmado entre las «Empresas de Sonorización y Doblaje» y sus trabajadores y cuya duración quedó establecida desde el 1 de enero de 1989 a 31 de diciembre de 1990, recogía en el artículo 5.º un incremento para el año 1990 del Índice de Precios al Consumo más un 0,50 por 100 sin distinción de sueldos ni categorías. Una vez conocido el IPC del 6,9 por 100 el incremento a aplicar en los aspectos económicos del Convenio será del 7,4 por 100.

Los artículos 10 y 14 para el año 1990, quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 10. Gastos de comida.

Los gastos de comida se fijan en 943 pesetas.

Artículo 14. Tablas mínimas de contratación año 1990.

Los salarios base de este Convenio se transcriben a continuación por categorías, tendrá el carácter de tabla mínima salarial a efectos de contratación.

Categoría	Mensual	Anual	Hora
Jefe de sonido	144.042	2.160.625	1.236
Montador	144.042	2.160.625	1.236
Técnico sonido y/o video	122.405	1.836.073	1.050
Operador sonido y cabina y/o video	100.888	1.513.325	866
Ayudante de montaje	100.888	1.513.325	866
Jefe electricistas	109.256	1.638.838	938
Ayudante sonido-cabina y/o video	67.538	1.013.077	580
Auxiliar de montaje	64.430	966.455	553
Jefe de administración	116.787	1.751.802	1.002
Jefe de sección y/o producción	105.192	1.577.878	903
Jefe de negociado	98.139	1.472.084	842
Oficial de primera	88.457	1.326.852	759
Oficial de segunda y/o ayudante de producción	78.894	1.183.408	677
Auxiliar administrativo	67.538	1.013.077	580
Aspirante (menor de 18 años)	44.228	663.426	380
Telefonista	67.538	1.013.077	580
Conserje	67.538	1.013.077	580
Guarda	67.538	1.013.077	580
Portero y Ordenanza	67.538	1.013.077	580
Mujer limpieza (por hora)	444		444

El resto de los artículos del Convenio Colectivo permanecen sin ninguna variación para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1990.

17180 RESOLUCION de 22 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas, que fue suscrito con fecha 24 de mayo de 1990, de una parte, por la Comisión Mixta de interpretación del Convenio integrado por FANDE, CEGAL, ANEPOE y Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón, y de otra, por CC.OO. y UGT, en representación de las Empresas y trabajadores respectivamente del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1990.—El Director general, P. A. (artículo 17, Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco José González de Lena.